

III

(Otros actos)

ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

DECISIÓN DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA DE LA AELC

Nº 176/11/COL

de 1 de junio de 2011

por la que se concluye el procedimiento formal de investigación en relación con la financiación del gimnasio del Kippermoen Leisure Centre (Noruega)

EL ÓRGANO DE VIGILANCIA DE LA AELC (en lo sucesivo denominado «el Órgano»),

VISTO el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (en lo sucesivo denominado «el Acuerdo EEE») y, en particular, sus artículos 61 y 62,

VISTO el Acuerdo entre los Estados de AELC por el que se instituyen un Órgano de Vigilancia y un Tribunal de Justicia (en lo sucesivo denominado «el Acuerdo de Vigilancia y Jurisdicción») y, en particular, su artículo 24,

VISTO el Protocolo 3 del Acuerdo de Vigilancia y Jurisdicción (en lo sucesivo denominado «el Protocolo 3») y, en particular, su artículo 1, apartado 2, de la parte I, su artículo 4, apartado 4, su artículo 6, y su artículo 7, apartado 3, de la parte II,

DESPUÉS de haber emplazado a los interesados para que presentaran sus observaciones de conformidad con dichas disposiciones ⁽¹⁾ y vistas sus observaciones,

Considerando lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Procedimiento

Por carta de 27 de enero de 2009 (ref. nº 506341), las autoridades noruegas notificaron la financiación del gimnasio del Kippermoen Leisure Centre (en lo sucesivo denominado «el KLC»), de conformidad con el artículo 1, apartado 3, de la parte I del Protocolo 3.

Tras varios intercambios de correspondencia, mediante carta de 16 de diciembre de 2009 (ref. nº 538177), el Órgano informó a las autoridades noruegas de que había decidido incoar el procedimiento establecido en el artículo 1, apartado 2, de la parte I del Protocolo 3 con respecto a la financiación del gimnasio del KLC.

Por carta de 23 de febrero de 2010 (ref. nº 547864), las autoridades noruegas presentaron sus observaciones con respecto a la Decisión de incoación.

La Decisión del Órgano nº 537/09/COL por la que se incoa el procedimiento se publicó en el *Diario Oficial de la Unión Europea* y en el Suplemento EEE del mismo ⁽²⁾. El Órgano de Vigilancia instó a los interesados a presentar sus observaciones al respecto.

El Órgano recibió observaciones de la Asociación Noruega de Preparación Física (en lo sucesivo denominada «la ANPF») (*Treningsforbundet*) ⁽³⁾ y de la Asociación Europea de Salud y Bienestar Físico (en lo sucesivo denominada «la AESBF»). El 2 de noviembre de 2010, el Órgano mantuvo una reunión con la ANPF. Mediante cartas de 20 de septiembre de 2010 (ref. nº 567099) y 9 de noviembre de 2010 (ref. nº 576711), el Órgano envió a las autoridades noruegas las observaciones y la información recogidas en la reunión. Las autoridades noruegas, a su vez, hicieron observaciones por carta de 10 de enero de 2011 (ref. nº 582713).

Las autoridades noruegas presentaron nuevas observaciones mediante cartas de fecha 14 de marzo de 2011 (ref. nº 590193) y 22 de marzo de 2011 (ref. nº 591454) y por correo electrónico de 28 de marzo de 2011 (ref. nº 592463).

2. El centro de ocio «Kippermoen Leisure Centre» y su gimnasio

Tal y como se menciona en la Decisión nº 537/09/COL, el KLC se creó en la década de los setenta. Está situado en el municipio de Vefsn, en el distrito municipal de Nordland. El centro es propiedad del municipio y no está constituido como entidad jurídica independiente.

Inicialmente, el KLC estaba compuesto por una piscina cubierta con un solárium y un pabellón deportivo, además de un gimnasio modestamente equipado. En el período de 1997 a 1999 y, de nuevo, en 2006 y 2007, el KLC y su gimnasio fueron ampliados.

⁽¹⁾ DO C 184 de 8.7.2010, p. 5, y Suplemento del EEE nº 35 de 8.7.2010, p. 1.

⁽²⁾ Véase la nota 1 a pie de página.

⁽³⁾ Anteriormente, la Asociación Noruega de Preparación Física (*Norsk Treningscenterforbundet*).

2.1. La financiación del KLC y su gimnasio

Desde su creación en la década de los setenta, el KLC ha sido financiado por sus usuarios y el presupuesto municipal. Los usuarios contribuyen a su financiación mediante el pago por acceder a sus instalaciones. El municipio controla en su totalidad los precios, los tipos de billetes de entrada ofrecidos y la asignación de los ingresos. Pese a que el precio de los billetes ha ido adaptándose a lo largo de los años, las aportaciones de los usuarios no cubren la totalidad del coste del funcionamiento del KLC. El déficit se cubre con el presupuesto municipal a tenor de las decisiones presupuestarias del consejo municipal.

2.2. Nueva información presentada por las autoridades noruegas

2.2.1. Tasas cobradas a los usuarios del gimnasio

En la Decisión nº 537/09/COL, el Órgano señaló que, desde su fundación en la década de los setenta, el KLC se ha financiado mediante tasas cobradas a sus usuarios y con el presupuesto municipal⁽⁴⁾. En el contexto del procedimiento formal de investigación, las autoridades noruegas aclararon que solo se cobraba a los usuarios por acceder a algunas de las instalaciones del KLC (por ejemplo, la piscina), pero el acceso al gimnasio fue gratis para todo el mundo hasta 1996, año en que el municipio empezó a cobrar a sus usuarios⁽⁵⁾.

2.2.2. Ampliaciones en 1997-1999

En la Decisión nº 537/09/COL, el Órgano señaló que el KLC en su conjunto se amplió en 1997 y que esta ampliación se financió, entre otros, mediante un préstamo de 10 millones NOK. El Órgano no había recibido información detallada sobre el préstamo y en qué medida, en su caso, el gimnasio del KLC se benefició de ese préstamo⁽⁶⁾. Durante el procedimiento formal de investigación, las autoridades noruegas aclararon que el préstamo ascendió a 5,8 millones NOK en lugar de a 10 millones NOK, tal y como se mencionaba en la Decisión de incoación⁽⁷⁾. Además, las autoridades noruegas aclararon que el municipio no había obtenido el préstamo para financiar las ampliaciones del gimnasio, sino, entre otras cosas, para construir un nuevo campo de fútbol llamado *Mosjøhallen*, por un importe total de 14 millones NOK⁽⁸⁾.

En 1997-1999, se amplió el gimnasio y el KLC compró nuevos aparatos para hacer ejercicio (levantamiento de pesas, bicicletas estáticas y otros) por un importe total de 870 000 NOK aproximadamente (unos 109 000 EUR)⁽⁹⁾.

2.2.3. Ampliaciones en 2006 y 2007

Asimismo, las autoridades noruegas han presentado nueva información sobre la ampliación del KLC llevada a cabo en 2006 y 2007.

⁽⁴⁾ Capítulo I.2.2 de la Decisión.

⁽⁵⁾ Véase el correo electrónico de las autoridades noruegas de 28.3.2011 (ref. nº 592463).

⁽⁶⁾ Capítulos I.2.2 y II.1.3 de la Decisión nº 537/09/COL.

⁽⁷⁾ Véase la carta de las autoridades noruegas de 23.2.2010 (ref. nº 547864), p. 6.

⁽⁸⁾ *Ibidem*, pp. 2, 6 y 8.

⁽⁹⁾ *Ibidem*, pp. 7 a 9.

En 2005, el municipio decidió ampliar el gimnasio construyendo un nuevo anexo que comunicaba los edificios del KLC ya existentes. La intención era facilitar el acceso a las instalaciones del centro. Asimismo, el municipio decidió aprovechar la ocasión para mejorar las instalaciones existentes⁽¹⁰⁾. La comunicación y la mejora de los edificios ya existentes se llevó a cabo para que el nivel de las instalaciones del KLC fuera comparable al de otros centros similares⁽¹¹⁾.

Así, en 2006 y 2007, el KLC y el gimnasio fueron objeto de mejora y ampliación a un nuevo anexo (*Mellombygningen*). El coste total de la ampliación fue de unos 14,2 millones NOK. Se elaboró un plan de distribución de costes para garantizar que el gimnasio financiara su parte proporcional (aproximadamente un 80%)⁽¹²⁾ de los costes de la ampliación. La parte restante (aproximadamente un 20%) se cubriría por otros medios, ya que esos costes no estaban relacionados con el gimnasio, sino con otras instalaciones del KLC. En la Decisión de incoación del procedimiento formal de investigación, el Órgano señaló que el gimnasio no había asumido la parte proporcional de 2008 que le correspondía del coste del préstamo según el plan de distribución de costes. Posteriormente, las autoridades noruegas aclararon que el gimnasio sí que asumió el coste total del préstamo en 2008 al asignar al municipio el beneficio anual⁽¹³⁾.

2.2.4. El distrito municipal de Nordland no aportó financiación

A partir de la información disponible en el momento de la Decisión de incoación del procedimiento formal de investigación, el Órgano no estaba en condiciones de excluir que el gimnasio del KLC hubiera recibido financiación del distrito municipal de Nordland⁽¹⁴⁾. Por tanto, se pidió a las autoridades noruegas que facilitaran información a este respecto. Las autoridades noruegas han aclarado que el gimnasio del KLC no se financió con fondos del distrito municipal de Nordland⁽¹⁵⁾.

3. Razones que motivaron la incoación del procedimiento

El Órgano incoó el procedimiento formal de investigación, ya que albergaba dudas sobre si la financiación del gimnasio del KLC constituía ayuda estatal en la acepción del artículo 61 del Acuerdo EEE. Es más, el Órgano albergaba dudas sobre si la financiación del gimnasio, si se acababa considerando ayuda estatal, podría declararse compatible con el Acuerdo EEE en virtud del artículo 59, apartado 2, por ser una ayuda a un servicio de interés económico general, o, de lo contrario, compatible en virtud del artículo 61, apartado 3, letra c), como ayuda para facilitar actividades culturales o regionales.

⁽¹⁰⁾ Véanse las Decisiones 10/05 y 152/05 del consejo local del municipio de Vefsn, anexo 2 al documento con referencia nº 547864.

⁽¹¹⁾ Véase la carta de las autoridades noruegas de 23.2.2010 (ref. nº 547864), p. 10.

⁽¹²⁾ Véase la carta de las autoridades noruegas de 9.9.2009 (ref. nº 529846), pp. 2 a 4.

⁽¹³⁾ Véase la carta de las autoridades noruegas de 23.2.2010 (ref. nº 547864), p. 12.

⁽¹⁴⁾ Capítulo II.1.1 de la Decisión nº 537/09/COL.

⁽¹⁵⁾ Véase la carta de las autoridades noruegas de 23.2.2010 (ref. nº 547864), pp. 19 y 20.

Las autoridades noruegas habían notificado la financiación del gimnasio en enero de 2009 y no habían facilitado información alguna para justificar la conclusión provisional de que la financiación del gimnasio, si se llegara a considerar ayuda estatal, constituía un régimen de ayuda existente en la acepción del artículo 1, apartado 1, de la parte I del Protocolo 3. Por tanto, habida cuenta de las dudas que albergaba, el Órgano incoó el procedimiento de investigación formal contemplado en el artículo 1, apartados 3 y 2.

4. Observaciones de terceros interesados

El Órgano recibió observaciones de dos terceros interesados: la AESBF y la ANPF.

4.1. Observaciones de la Asociación Europea de Salud y Bienestar Físico (la AESBF)

La AESBF es un organismo independiente sin ánimo de lucro que representa los intereses de la industria europea de la salud y los centros de preparación física (centros de *fitness*). Alega que estos centros deben tratarse en términos equitativos, independientemente de si son de propiedad privada o pública, y que no se debe conceder ventajas a los centros de preparación física de propiedad pública que sean contrarias al artículo 59 del Acuerdo EEE.

4.2. Observaciones de la Asociación Noruega de Preparación Física (la ANPF)

La ANPF es una organización noruega que reúne a los centros privados de preparación física. La ANPF alega que los recursos estatales que benefician de manera selectiva a los gimnasios del mercado noruego constituyen de manera general ayuda estatal en la acepción del artículo 61, apartado 1, del Acuerdo EEE, ya que dicha financiación falsea la competencia y afecta a los intercambios comerciales en el interior del EEE. Para respaldar esta afirmación, la ANPF facilitó al Órgano información general sobre el mercado noruego de los gimnasios ⁽¹⁶⁾.

Asimismo, la ANPF alega que la ayuda estatal a los gimnasios de propiedad pública no puede considerarse compatible con el funcionamiento del Acuerdo EEE sobre la base del artículo 59, apartado 2, como compensación por un servicio público, ni del artículo 61, apartado 3, letra c), como ayuda para actividades culturales o regionales, si la misma ayuda no se ofrece a los gimnasios de propiedad privada en términos equitativos.

5. Observaciones de las autoridades noruegas

Las autoridades noruegas consideran que la financiación del gimnasio del KLC no constituye ayuda estatal en la acepción del artículo 61, apartado 1, del Acuerdo EEE por las siguientes razones: i) el gimnasio no recibe una ventaja selectiva derivada de recursos estatales, ii) el gimnasio no es una empresa, y iii) la financiación del gimnasio no afecta a los intercambios comerciales entre las partes contratantes del Acuerdo EEE.

Además, las autoridades noruegas afirman que los recursos municipales que se hayan podido asignar al gimnasio cumplen los

requisitos del Reglamento *de minimis* ⁽¹⁷⁾, por lo que no constituyen ayuda estatal de conformidad en la acepción del artículo 61, apartado 1, del Acuerdo EEE.

En caso de que el Órgano llegase a la conclusión de que la financiación constituye ayuda estatal, las autoridades noruegas consideran tal ayuda como una ayuda existente, ya que el KLC se financiaba mediante el presupuesto municipal y las tasas de los usuarios antes de la entrada en vigor del Acuerdo EEE y este método de financiación se ha mantenido sin modificarlo desde entonces.

Independientemente de lo anteriormente expuesto, las autoridades noruegas consideran que toda posible ayuda sería compatible con el Acuerdo EEE en virtud del artículo 59, apartado 2, como ayuda a un servicio de interés económico general o, de lo contrario, sería compatible en virtud del artículo 61, apartado 3, letra c), como ayuda para facilitar actividades culturales. Por último, las autoridades noruegas mantienen que la financiación de la ampliación del gimnasio en 2006 y 2007 constituye una forma de ayuda regional compatible en virtud del artículo 61, apartado 3, letra c), y con referencia a las Directrices del Órgano sobre las ayudas de Estado de finalidad regional para el periodo 2007-2013 ⁽¹⁸⁾.

II. EVALUACIÓN

1. Financiación del municipio de Vefsn

Las autoridades noruegas notificaron al Órgano la financiación del gimnasio en enero de 2009. En la notificación, las autoridades noruegas no esgrimieron ningún argumento en apoyo de que la financiación del gimnasio constituyera una ayuda existente, pese a que la notificación incluía una copia de la citación judicial del procedimiento ante los tribunales noruegos en la que el solicitante alegaba pormenorizadamente que la financiación del gimnasio constituía una ayuda nueva ⁽¹⁹⁾.

En la Decisión de incoación del procedimiento formal de investigación, el Órgano mencionaba que el método de financiación del gimnasio (cobertura del déficit total del KLC mediante el presupuesto municipal y asignación de los ingresos generados por la venta de billetes de entrada) existía ya antes de la entrada en vigor del Acuerdo EEE y, sobre esta base, podría parecer que constituía una ayuda existente en la acepción del artículo 1, letra b), inciso i), de la parte II del Protocolo 3 ⁽²⁰⁾. No obstante, las modificaciones de una ayuda existente constituyen una nueva ayuda, a tenor de lo dispuesto en el artículo 1, letra c), del mismo Protocolo.

⁽¹⁷⁾ Reglamento (CE) n° 1998/2006, de 15 de diciembre de 2006, de la Comisión relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas *de minimis* (DO L 379 de 28.12.2006, p. 5), incorporado en el Acuerdo EEE en el apartado 1 del anexo 15 del Acuerdo.

⁽¹⁸⁾ Las Directrices pueden consultarse en línea en: <http://www.eftasurv.int/?1=1&showLinkID=15125&1=1>

⁽¹⁹⁾ Véase la carta de las autoridades noruegas de 27.1.2009 (ref. n° 506341), p. 40.

⁽²⁰⁾ De conformidad con el artículo 1, letra b), inciso i), de la parte II del Protocolo 3, se entiende por ayuda existente: «all aid which existed prior to the entry into force of the EEA Agreement in the respective EEA States, that is to say, aid schemes and individual aid which were put into effect before, and are still applicable after, the entry into force of the EEA Agreement» (Toda ayuda que ya existía antes de la entrada en vigor del Acuerdo EEE en los respectivos Estados EEE, es decir, todos los regímenes y ayudas individuales que se aplicaran antes de la entrada en vigor del Acuerdo EEE y sean de aplicación después de ella).

⁽¹⁶⁾ Véase la carta del Órgano de fecha 9.11.2010 (ref. n° 576711).

En su Decisión, el Órgano indicaba que no había recibido suficiente información específica sobre las dos ampliaciones del gimnasio y los cambios del sistema de asignación de los ingresos por venta de billetes, y señalaba que estos factores podrían haber modificado el régimen de ayuda existente para convertirlo en una ayuda nueva en la acepción del artículo 1, letra c), del mismo Protocolo ⁽²¹⁾.

En consonancia con los principios establecidos en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia Europeo ⁽²²⁾, el Órgano abordó las medidas en el marco de las normas aplicables a las ayudas nuevas.

Cualquier apreciación realizada en el marco de una decisión de incoar un procedimiento formal de investigación al objeto de determinar si una medida concreta constituye una ayuda nueva o una ayuda existente ha de ser necesariamente solo de carácter preliminar. Incluso si el Órgano, a partir de la información de la que disponía en su momento, hubiera decidido incoar el procedimiento formal de investigación en virtud del artículo 1, apartado 2, de la parte I del Protocolo 3, en la Decisión por la que se concluye ese procedimiento todavía puede concluir que la medida, si constituye ayuda, es de hecho una ayuda existente ⁽²³⁾. Cuando se trata de dilucidar si se trata de ayuda existente, el Órgano ha de seguir el procedimiento previsto al efecto ⁽²⁴⁾. En tal caso, el Órgano tendría que concluir el procedimiento formal de investigación y incoar otro procedimiento distinto para las ayudas existentes según lo establecido en los artículos 17 a 19 de la parte II del Protocolo 3 ⁽²⁵⁾. De conformidad con este último procedimiento, el Órgano de Vigilancia únicamente podría evaluar si una medida constituye ayuda y, en caso afirmativo, si es compatible con el funcionamiento del Acuerdo EEE.

Tal y como se explica en el capítulo I, apartado 2, de la presente Decisión, las autoridades noruegas han presentado información adicional objetiva sobre la financiación y las ampliaciones del gimnasio del KLC.

Dado que el gimnasio no se financió separadamente, su financiación no puede apreciarse independientemente de la financiación del KLC como tal. Desde su creación en la década de los setenta, el KLC se financió por tasas pagadas por sus usuarios y por el presupuesto municipal. Pese a que el municipio no introdujo tasas de usuario para acceder al gimnasio hasta 1996, sí que las exigía desde la década de los setenta a los usuarios de otras partes del KLC, concretamente de la piscina. Sobre esa base, el Órgano observa que el régimen de financiación del KLC en sí no ha cambiado.

La ampliación del gimnasio en el periodo 1997-1999 fue de menor escala de lo que indicaba la información facilitada inicialmente al Órgano. Las autoridades noruegas han explicado en

la investigación formal que el municipio recibió un préstamo de 5,8 millones NOK (en lugar de 10 millones NOK) que no se utilizó para renovar el gimnasio. Bien al contrario, una ampliación y reequipamiento relativamente modestos del gimnasio por un coste total aproximado de 870 000 NOK que se llevó a cabo durante este período se financió mediante los ingresos obtenidos de las tasas cobradas a los usuarios.

Pese a que fue más profunda, la ampliación de 2006 y 2007 solo sirvió para que el servicio ofrecido fuera comparable al de otros gimnasios similares. Por tanto, el tipo de actividad llevado a cabo por el gimnasio, tanto antes como después de las ampliaciones, sigue siendo el mismo y simplemente se ha adaptado a la evolución en el sector y a las demandas de los usuarios. Con el gimnasio del KLC, el municipio estaba presente en el mercado de la preparación física tanto antes como después de la entrada en vigor del Acuerdo EEE; ocasionalmente ha ampliado el gimnasio para poder ofrecer a la población un servicio en consonancia con lo que puede esperarse de un centro de preparación física. El régimen de financiación (tasas de usuario y asignaciones del presupuesto municipal) y el objetivo perseguido (proporcionar a la población instalaciones para la preparación física) no han cambiado ⁽²⁶⁾. Además, dichas ampliaciones no han permitido al municipio acceder a nuevos mercados. A ese respecto, el asunto que nos ocupa difiere de la Decisión de la Comisión sobre el Plan de Estudios Digital de la BBC ⁽²⁷⁾. Este asunto se refería a los cambios realizados en el régimen de ayuda existente a favor del organismo público de radiodifusión británico, la BBC. En él, la Comisión halló que los cambios realizados en el régimen de ayuda existente implicaban una nueva ayuda, ya que permitían al organismo de radiodifusión llevar a cabo actividades que carecían de una «estrecha relación» con el régimen existente y, gracias a esos cambios, la BBC pudo entrar en mercados desarrollados en los que los operadores comerciales estaban poco o nada expuestos a la BBC como competidora ⁽²⁸⁾.

Sobre esta base, el Órgano concluye que la financiación del gimnasio del KLC con recursos del municipio de Vefsn, en la medida en que constituye ayuda estatal, es un régimen de ayuda existente. En el artículo 1, apartado 1, de la parte I del Protocolo 3 se establece un procedimiento independiente para las ayudas existentes. Con arreglo a esa disposición, el Órgano de la AELC examinará permanentemente, junto con los Estados de la AELC, los regímenes de ayudas existentes en dichos Estados. Propondrá a estos las medidas apropiadas que exijan el desarrollo progresivo o el funcionamiento del Acuerdo EEE.

2. Financiación del distrito municipal de Nordland

Tal y como ya se ha mencionado anteriormente, las autoridades noruegas han aclarado que el gimnasio del KLC no se financió con fondos del distrito municipal de Nordland. Por tanto, no hubo transferencia de recursos estatales de dicho distrito municipal, que es el primero de los cuatro criterios acumulativos que han de cumplirse para que una medida constituya ayuda estatal

⁽²¹⁾ Capítulo II.13 de la Decisión n° 537/09/COL.

⁽²²⁾ Asunto C-400/99, Italia contra Comisión, Rec. [2005] I-3657.

⁽²³⁾ *Ibidem*, apartados 47, 54 y 55.

⁽²⁴⁾ Asunto T-190/00, Regione Siciliana contra Comisión, Rec. [2003] II-5015, apartado 48.

⁽²⁵⁾ Asunto C-312/90, España contra Comisión, Rec. [1992] I-4117, apartados 14 a 17, y asunto C-47/91 Italia contra Comisión, Rec. [1992] I-4145, apartados 22 a 25.

⁽²⁶⁾ Véanse las conclusiones del AG Trabucchi en el asunto 51/74 *Hulst*, Rec. [1975] 79.

⁽²⁷⁾ Asunto N 37/2003 (Reino Unido), disponible en línea: http://ec.europa.eu/eu_law/state_aids/comp-2003/n037-03.pdf

⁽²⁸⁾ *Ibidem*, apartado 36.

en la acepción del artículo 61, apartado 1, del Acuerdo EEE. A partir de la información facilitada posteriormente por las autoridades noruegas, el Órgano concluye que el gimnasio del KLC, en este contexto, no ha recibido ayuda estatal alguna en la acepción del artículo 61, apartado 1, del Acuerdo EEE en forma de ventajas derivadas de recursos estatales (el distrito municipal de Nordland).

3. Conclusión

Según la nueva información facilitada por las autoridades noruegas, el distrito municipal de Nordland no concedió ventajas económicas al gimnasio del KLC en el periodo cubierto por el procedimiento formal de investigación que nos ocupa. Sobre esta base, el Órgano concluye que el gimnasio del KLC no ha recibido ayuda estatal por parte del distrito municipal de Nordland durante el periodo pertinente.

Asimismo, el Órgano ha llegado a la conclusión de que, en la medida en que recursos procedentes del municipio de Vefsn contribuyeron a la financiación del gimnasio del KLC y estos recursos constituyen ayuda estatal, dicha ayuda se concedió al amparo de un régimen de ayuda existente. A partir de la apreciación anterior, el Órgano ha decidido concluir el procedimiento formal de investigación e incoará el procedimiento de examen de ayuda existente contemplado en el artículo 1, apartados 1 y 2, de la parte I del Protocolo 3.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El procedimiento formal de investigación con respecto a la financiación del gimnasio del Kippermoen Leisure Centre con fondos procedentes del distrito municipal de Nordland durante el período evaluado no tiene objeto, por lo que se concluye.

Artículo 2

El procedimiento formal de investigación con respecto a la financiación del gimnasio del Kippermoen Leisure Centre con fondos procedentes del municipio de Vefsn queda concluido.

Artículo 3

El destinatario de la presente Decisión es el Reino de Noruega.

Artículo 4

El texto en lengua inglesa es el único auténtico.

Hecho en Bruselas, el 1 de junio de 2011.

Por el Órgano de Vigilancia de la AELC

Per SANDERUD
Presidente

Sabine MONAUNI-TÖMÖRDY
Miembro del Colegio